

SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL.

Andrés Felipe Rivas Jiménez <felipe_rivas2008@hotmail.com>

Mar 7/02/2023 9:52 AM

Para: Juzgado 01 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Caicedonia

<j01pmcaicedonia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo.

Señores:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA.

REFERENCIA: **ACCIÓN DIVISORIA MEDIANTE VENTA DE BIEN COMÚN.**

RADICACION: **76-122-40-87-001-2022-00536-00.**

DEMANDANTE. **MARIA GRAET VELASQUEZ DE PARRA, MARTHA LUCIA RÍOS VELASQUEZ, JUAN GREGORIO VELASQUEZ VALENCIA.**

DEMANDADO. **SIDNEY VELASQUEZ LOAIZA, ENERIETH CARDONA VELASQUEZ, LUZ DARY CARDONA VELASQUEZ, MARÍA FABIOLA CARDONA VELASQUEZ, JAVIER OCAMPO VELASQUEZ, JOSE ARLEY CARDONA VELASQUEZ, LUIS GONZAGA CARDONA VELASQUEZ Y RODRIGO CARDONA VELASQUEZ.**

ANDRÉS FELIPE RIVAS JIMÉNEZ, mayor de edad, vecino de Cali (V), identificado con cedula de ciudadanía No. 6.333.916 de Jamundí (V), abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No.178.466 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del señor **JAVIER OCAMPO VELASQUEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N°6.210.124, por medio del presente documento solicito se declare la nulidad de todo lo actuado en la demanda de **DIVISIÓN MATERIAL MEDIANTE VENTA DE LA COSA COMÚN** propuesta por el apoderado judicial de las señoras **MARIA GRAET VELASQUEZ DE PARRA** identificada con cedula de ciudadanía N°31.206.479, **MARTHA LUCIA RÍOS VELASQUEZ** identificada con cedula de ciudadanía N°29.812.858 y **JUAN GREGORIO VELASQUEZ VALENCIA** identificado con cedula de ciudadanía N°18.414.538.

Adjunto PDF para lo de su competencia.

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE RIVAS JIMÉNEZ.
C.C. No. 6'333.916 de Jamundí (V).
T.P. No. 178.466del C. S. De la J.

Santiago de Cali-Valle del Cauca, febrero de 2023.

Señores:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA.

REFERENCIA: **ACCIÓN DIVISORIA MEDIANTE VENTA DE BIEN COMÚN.**

RADICACION: **76-122-40-87-001-2022-00536-00.**

DEMANDANTE. **MARIA GRAET VELASQUEZ DE PARRA, MARTHA LUCIA RÍOS VELASQUEZ, JUAN GREGORIO VELASQUEZ VALENCIA.**

DEMANDADO. **SIDNEY VELASQUEZ LOAIZA, ENERIETH CARDONA VELASQUEZ, LUZ DARY CARDONA VELASQUEZ, MARÍA FABIOLA CARDONA VELASQUEZ, JAVIER OCAMPO VELASQUEZ, JOSE ARLEY CARDONA VELASQUEZ, LUIS GONZAGA CARDONA VELASQUEZ Y RODRIGO CARDONA VELASQUEZ.**

Asunto: **SOLICITUD DE NULIDAD.**

ANDRÉS FELIPE RIVAS JIMÉNEZ, mayor de edad, vecino de Cali (V), identificado con cedula de ciudadanía No. 6.333.916 de Jamundí (V), abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No.178.466 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del señor **JAVIER OCAMPO VELASQUEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N°6.210.124, por medio del presente documento solicito se declare la nulidad de todo lo actuado en la demanda de **DIVISIÓN MATERIAL MEDIANTE VENTA DE LA COSA COMÚN** propuesta por el apoderado judicial de las señoras **MARIA GRAET VELASQUEZ DE PARRA** identificada con cedula de ciudadanía N°31.206.479, **MARTHA LUCIA RÍOS VELASQUEZ** identificada con cedula de ciudadanía N°29.812.858 y **JUAN GREGORIO VELASQUEZ VALENCIA** identificado con cedula de ciudadanía N°18.414.538, por los siguientes motivos:

- Se decrete la nulidad de todo lo actuado por no haber agotado el requisito de procedibilidad como es la conciliación, así como lo exigen los procesos declarativos, conforme a la ley 640 de 2001 modificada por la ley 2220 de 2022 artículos 67, 68, el código general del proceso en su artículo 90 numeral séptimo.
- Se decrete la nulidad de todo lo actuado porque la demanda no contiene la identificación de la propiedad encartada, pues no tiene los linderos ni la nomenclatura exacta conforme lo establece el artículo 83 del código general del proceso, inciso primero e inciso final.

- Se decrete la nulidad de todo lo actuado por que la parte actora no relaciono las respectivas notificaciones de los demás demandados como lo exige el código general del proceso en su artículo 82 numeral decimo y parágrafo primero de este mismo artículo, incurriendo así en la causal de nulidad que trae el artículo 106 del código general del proceso consignada en el numeral octavo.

DECLARACIÓN Y CONDENA

Declarar la nulidad de este proceso, a partir del auto que admitió la demanda, respecto de las actuaciones en él ocurridas conforme los argumentos antes mencionados.

Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

HECHOS

PRIMERO: El abogado, doctor **HENRY HOYOS PATIÑO** identificado con cedula de ciudadanía N°6.458.817 expedida en Sevilla (V), presento demanda de DIVISIÓN MATERIAL MEDIANTE VENTA DE LA COSA COMÚN en nombre y presentación de las señoras **MARIA GRAET VELASQUEZ DE PARRA, MARTHA LUCIA RÍOS VELASQUEZ y JUAN GREGORIO VELASQUEZ VALENCIA** correspondiente a la radicación N°76-122-40-87-001-2022-00536-00; la que fue admitida mediante auto N°1188 de fecha diciembre 06 de 2022 del juzgado promiscuo municipal de Caicedonia – valle del cauca.

SEGUNDO: La demanda presentada por el abogado, doctor **HENRY HOYOS PATIÑO**, no cumple con todos los requisitos que debe tener la demanda ya que para los procesos declarativos es requisito de procedibilidad agotar la conciliación, por tanto, la demanda debió ir acompañada por el acta y constancia con lo que se demuestra el agotamiento del requisito de procedibilidad. Cabe afirmar que en esta demanda dichos documentos no fueron aportados.

TERCERO: La demanda presentada por el abogado, doctor **HENRY HOYOS PATIÑO**, no cumple con todos los requisitos que debe tener la demanda ya que la demanda no contiene la identificación de la propiedad encartada pues no tiene los linderos ni la nomenclatura exacta conforme lo establece el artículo 83 del código general del proceso inciso, primero e inciso final.

CUARTO: La demanda presentada por el abogado, doctor **HENRY HOYOS PATIÑO**, no cumple con todos los requisitos que debe tener la demanda ya que la demanda no contiene las notificaciones de los demás demandados como lo exige el código general del proceso en su artículo 82 numeral decimo y parágrafo primero de este mismo artículo, incurriendo así en la causal de nulidad que trae el artículo 106 del código general del proceso consignada en el numeral octavo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho:

- La ley 640 de 2001 modificada por la ley 2220 de 2022 artículos 67, 68, el código general del proceso en su artículo 90 numeral séptimo.
- Artículo 83 del código general del proceso, inciso primero e inciso final.
- Código general del proceso en su artículo 82 numeral decimo y parágrafo primero de este mismo artículo, incurriendo así en la causal de nulidad que trae el artículo 106 del código general del proceso consignada en el numeral octavo.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:

- **DEBIDO PROCESO.**

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

- **IGUALDAD ANTE LA LEY.**

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

SOLICITUD

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo.

NOTIFICACIONES

ANDRÉS FELIPE RIVAS JIMÉNEZ.
Email: felipe_rivas2008@hotmail.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés', with a large, sweeping flourish that extends to the right and loops back under the name.

ANDRÉS FELIPE RIVAS JIMÉNEZ.
C.C. No. 6'333.916 de Jamundí (V).
T.P. No. 178.466 del C. S. De la J.